


MARINTER

SECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 1 Registro
 Divisor: 003 Gastos en general

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
PANCHOS DELI MARKET [PDE180821A4] AV HIDALGO 75 RIBERAS DEL PILAR CHAPAJA JALISCO 45900		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	SERIE FAC	FOLIO 627143	LUGAR Y FECHA CDMX 2026-02-04 18:11:54
			NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
				CL0004451	V0000014
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
PANCHOS DELI MARKET HIDALGO 75 RIBERA DEL PILAR SAN ANTONIO TLAYACAPAN JALISCO 45906 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 15 días		OCWK66 ORD000000659283	
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido			

(1) - ENVIAR POR AUTOLINEAS POTOSINAS POR COBRAR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
3	Caja 12 XBX	0041/36010130	50151513	(02)	Aceite de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0750ml 26 43 1333 6000051 430 2026-01-02	6,804.00	0.0000	0.00	2,268.00	6,804.00
7	Caja 6 XBX	8002210112445	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 25 43 1333 5001574 430 2025-12-18	2,090.34	0.0000	0.00	298.62	2,090.34
2	Caja 6 XBX	8002210125209	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate y Ricota de 190 g 25 43 1333 5001574 430 2025-12-18	597.24	0.0000	0.00	298.62	597.24
1	Caja 6 XBX	8002210112704	50171831	(02)	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g 25 43 1333 5001462 430 2025-11-13	298.62	0.0000	0.00	298.62	298.62
2	Caja 12 XBX	0812476017037	50192700	(02)	Crown Prince Mejillones Ahumados Aceite de algodo de 106 g	1,073.04	0.0000	0.00	536.52	1,073.04
2	Caja 12 XBX	0812476017501	50192700	(02)	Crown Prince Ostiones Ahumados en Aceite de Algodon 106g	1,280.88	0.0000	0.00	640.44	1,280.88
3	Caja 12 XBX	8001250060341	50192900	(02)	Pasta De Cecco Bio Fusilli De Semola de 0500g 25 43 1333 5001530 430 2025-12-08	2,345.76	0.0000	0.00	781.92	2,345.76
2	Caja 12 XBX	8001250060419	50192900	(02)	Pasta De Cecco Bio Penne Rigate De Semola de 0500g 25 43 1333 5001530 430 2025-12-08	1,563.84	0.0000	0.00	781.92	1,563.84
1	Caja 20 XBX	8001250060129	50192900	(02)	Pasta De Cecco Bio Spaghetti De Semola de 0500g 25 43 1333 5001530 430 2025-12-08	1,303.20	0.0000	0.00	1,303.20	1,303.20
1	Caja 12 XBX	8001250211125	50192900	(02)	Pasta De Cecco Lasagna Con Huevo de 0500g 25 43 1333 5001531 430 2025-12-08	1,449.36	0.0000	0.00	1,449.36	1,449.36
3	Caja 12 XBX	8001250310347	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fusilli Integral de 0500 g 25 43 1333 5001531 430 2025-12-08	2,245.32	0.0000	0.00	748.44	2,245.32
3	Caja 12 XBX	8001250310415	50192900	(02)	Pasta De Cecco Penne Rigate Integral de 0500 g 25 43 1333 5001529 430 2025-12-08	2,245.32	0.0000	0.00	748.44	2,245.32
1	Caja 20 XBX	0024094000326	50192900	(02)	Pasta De Cecco Capellini De Semola de 454g 25 43 1333 5001530 430 2025-12-08	1,166.40	0.0000	0.00	1,166.40	1,166.40
1	Caja 20 XBX	0024094000265	50192900	(02)	Pasta De Cecco Fettuccelle De Semola de 454g 26 43 1333 6000076 430 2026-01-14	1,166.40	0.0000	0.00	1,166.40	1,166.40
1	Caja 20 XBX	0024094002054	50192900	(02)	Pasta De Cecco Orzo De Semola de 454g 25 43 1333 5001170 430 2025-08-29	1,211.00	0.0000	0.00	1,211.00	1,211.00
2	Caja 20 XBX	0024094000364	50192900	(02)	Pasta De Cecco Spaghetti De Semola de 454g 25 43 1333 5001529 430 2025-12-08	2,332.80	0.0000	0.00	1,166.40	2,332.80
2	Caja 12 XBX	8001250009999	50192900	(02)	Pasta De Cecco Gnocchi De Papa de 0500g 26 43 1333 6000078 430 2026-01-14	1,243.20	0.0000	0.00	621.60	1,243.20
8	Caja 12 XBX	8410261759326	50191507	(02)	Caldo Lion Simon de Verduras 1000 ml 25 43 1333 5001465 430 2025-10-24	3,759.36	0.0000	0.00	469.92	3,759.36
1	Caja 24 XBX	8005110060007	50406500	(02)	Tomates Multi Pelados de 400 g 25 43 1333 5001427 430 2025-11-06	1,345.68	0.0000	0.00	1,345.68	1,345.68
1	Caja 24 XBX	8410086979329	50171900	(02)	Aceitunas Ybarra Rellenas de Pasta de Pimiento Doy de 180 g 25 43 1333 5000773 430 2025-06-17	416.88	0.0000	0.00	416.88	416.88

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	47	IEPS 26.50%	0.00	Importe	35,938.64
Piezas		IEPS 30.00%	0.00		
Otros		IEPS 53.00%	0.00		
		IVA 16%	0.00	Total	35,938.64
		IVA 0%	0.00		

TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 M N

Este documento es una representación impresa de un CFDI

MARINTER

SELECCION GOURMET DEL MUNDO

Versión: 4.0
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Contribuyente: Ingresos
Movimiento: 000 Gastos en general

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA		
PANCHOS DELI MARKET - [PDE1808021A4]	Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	FAC	627143	CDMX 2026-02-04 18:11:54
AV HIDALGO 75 RIBERAS DEL PILAR		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
CHAPALA JALISCO 45900			CL004451	V0000014
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
PANCHOS DELI MARKET		Forma Pago	99 Por definir	OCWK06
HIDALGO 75 RIBERA DEL PILAR		Plazo	15 días	ORD000000659283
SAN ANTONIO TLAYACAPAN JALISCO 45906 MEXICO		Método de Pago	PPD Pago en parcialidades o diferido	

(1) - ENVIAR POR AUTOLINEAS POTOSINAS POR COBRAR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
------	--------	--------	-----------	---------	-------------	---------------	------	----------	-------------	---------

NUM CERTIFICADO SAT: 0000100000051/946842

SELLO CFD:

YQZ/n63CHi99aHfThG5vBaB15L1JqKdo1W4w0Mf71TF78c6JUCgI6Q0QAkZ71znA8q3JKZwzdnnv5YsRD1V8ACx0bt08QxAlEY8Yy2W1GX7JmieC2yewQ+08G/Oky17wBdP/RPnCOO3V35V5XwHSQNvmFUFpIW4jklH2WeLbhF9RWCajHB92lyf+9A1U/PWclbcyOBvRtc1u5JL9MPYBURvYeWfOipph43i4IN1q5mVZgsvKdV8vMWzGKcybQqal/mBLQH1U4PjJqkByyS4e9JqGCOhqrRwIAOj5yyosPjh2BfmJ6ioCvIIFBSMGRFTS76ynZLrfGQ==|0000100000712418361|



FOLIO FISCAL: 0CBE7A2B-3F95-4D36-933E-2F5BC37D3C9

EFFECTO: Ingreso I

NUMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2026-02-04 18:26:29

SELLO DEL SAT

byb+5An+h5bZ8jcxXCV6V3X/nAEzcdCRGJMyYA/rsPXWldynEO0zqlhN0UVGZJsRuyryj8IlpYKh4I/R9v66hPOCto/So1ccF1AGmjozxDe+68QYhwSQU8oq+uB0rkRdHvRp3jsV34R8Fud35MWBqem6zt0fehXSLF1g1XVJiAkgSxqyez2dWxasWkNMwnrfad1u9G33hnl9DE0UD3qmKqyJc1Xkgo88g9PAP9QM0kelfDvBJAI+WvYQkwTOKEilzUK8ulFGuPB9arC+E+j8ok7NuEOC8e4jvsvl/XXsydL5a47rZ0hneCV52jDmUwkrYLOU48sjkQEOg==

CADENA ORIG

||1.1|0CBE7A2B-3F95-4D36-933E-2F5BC37D3C9|2026-02-04T18:26:29|LEV031201SE8jYQZn63GBP69aIE1hG5vaBH5LLJqKdo1W4w0Mf71TF78c6JUCgI6Q0QAkZ71znA8q3JKZwzdnnv5YsRD1V8ACx0bt08QxAlEY8Yy2W1GX7JmieC2yewQ+08G/Oky17wBdP/RPnCOO3V35V5XwHSQNvmFUFpIW4jklH2WeLbhF9RWCajHB92lyf+9A1U/PWclbcyOBvRtc1u5JL9MPYBURvYeWfOipph43i4IN1q5mVZgsvKdV8vMWzGKcybQqal/mBLQH1U4PjJqkByyS4e9JqGCOhqrRwIAOj5yyosPjh2BfmJ6ioCvIIFBSMGRFTS76ynZLrfGQ==|0000100000712418361|

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA. PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Sanlander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

CAJAS:

PESO:

TRANSPORTE:

FLETE:

POLIZA:

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS



MATRIZ SAN LUIS POTOSÍ
BLVR ANTONIO ROCHA
CORDEIRO No. 590 COL. EL
AGUAJE TEL. 444-205050 C.P.
78398 SAN LUIS POTOSÍ, SLP

SUCURSAL MEXICO
AVENIDA CECILIA 739
COL. NUEVA INDUSTRIAL
VALLEJO TEL. 565-670633 C.P.
07700 GUSTAVO A. MADERO,
CDMX

SUCURSAL MONTERREY
DAVID ALBERTO COSSIO No. 1202
COL. DEL NORTE TEL.
8121679052 C.P. 64500
MONTERREY, N.L.

SUCURSAL GUADALAJARA
CALLE 2 No. 1574 COL.
FERROCARRILEROS TELS.
3323173852 Y 3323173853 C.P.
44440 GUADALAJARA JAL

AUTOLINEAS POTOSINAS

APO88010657A

GUIA - CARTA PORTE

FOLIO: 149356 SERIE: GMEX
NUM CERTIFICADO: 0000100000705410306
TIPO DE COMPROBANTE: I Ingreso
FORMA DE PAGO: Por definir
METODO DE PAGO: PPD
RFC/PROVCERTIF: BUZ021107UG0
FECHA ELABORACION: 05/02/2026 09:19:04 a.m.
TIPO EXPORTACIÓN: 01 - No aplica

FOLIO FISCAL: 6235D759-9C2B-4234-9BC5-650054F506D0
TIPO DE CAMBIO: 1.000000 MONEDA: M.N.
LUGAR DE EXPEDICION: 07700
F CERTIFICACION: 2026-02-05T09:21:09
USO CFDI: G03 Gastos en general
DIAS CREDITO: 0
RÉGIMEN FISCAL: 624 - Coordinados
CFDI RELACIONADO:

GMEX-149356



OF. RESP: SLP

FECHA VENCIMIENTO: 05/02/2026

VERSIÓN CFDI: 4.0

TIPO RELACION:

Cliente Origen:		Cliente Cobranza:		Cliente Destino:	
Remitente: MARINTER		Cliente paga: PANCHOS DELI MARKET		Destinatario: PANCHOS DELI MARKET (HIDALGO 75 RIBERA DEL PILAR)	
Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 Col. Santa Maria Insurgentes CUAUHTEMOC CDMX		Domicilio: AV HIDALGO #75 Col. ribera del pilar CHAPALA Jalisco		Domicilio: HIDALGO #75 SAN ANTONIO TLAYACAPAN JALISCO Col. Ribera del Pilar CHAPALA Jalisco	
Ciudad: CUAUHTEMOC		Ciudad: CHAPALA		Ciudad: CHAPALA	
CP: 06430		CP: 45900		CP: 45906	
Estado: CDMX Pais: México		Estado: Jalisco Pais: México		Estado: Jalisco Pais: México	
RFC: MAR000216AP7 Tel: 55 1946 0440		RFC: PDE1808021A4 Tel: 3336864012		RFC: XAXX010101000 Tel: 3336864012	
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales		Entregar en:			

Cant.	Emb	Desc. Mercancia				Peso Kg	Vol m3
1	Tarimas	CON ABARROTES				363.000	1.020
Cvs. Prod/Serv.	Clave unidad	Cantidad	Descripción	Objeto Impuesto	P.Unitario	Importe	
78101800	E48 Unidad de servicio	1.00	Transporte de carga por carretera	Si objeto de impuesto	\$637.25	\$713.72	
78101801	E48 Unidad de servicio	1.00	ENTREGAS	Si objeto de impuesto	\$2,220.00	\$2,486.40	
84131504	E48 Unidad de servicio	1.00	SEGURO	Si objeto de impuesto	\$359.39	\$416.89	

OBSERVACIONES: SAUL FOLIO 627143

VALOR DECLARADO: \$35,938.64	CONDICION DE PAGO: Contado Destino	SERVICIO: EAD	DESEA ASEGURAR MERCANCIA: Si	Subtotal:	\$3,216.64
IMPORTE CON LETRA: TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 01/100 M.N.				IVA:	\$514.66
				RET:	\$114.29
SELLO DIGITAL DEL CFDI: PoytzyoxkUcf+gpDtdgAH0at2lpmINRiCTQuV2DC0azzmKSN6q+hACBK5wROMWq59ex1vo7Nyn9ffNu/dp003KLGYYpZOxkZJSQ H8wVGYMI3ryoxzoT1PxxP35ggS015zd84sKQM1eH+9hD3qWfmCdARMIzITIRISIDAI/ovs2X8aT4edKg+Go/aFDapabQqi8HU7j7h/ CmQOkR4MtZNDNK56TbzJnwSHfyd0En3ZdGYxtHuqMVOM8ygmNMFcH1U9fc9X/Z90DOccrAyo4Sfn5gilmnXpwxVv8YBwJpCfA5				Total:	\$3,617.01

SELLO DIGITAL DEL SAT:
C56UoOz4nrTwFstcNk7de8VEZMtlv3FUQb3qyeoA2MoTB57yKFva8D8TqNWDgclPbsa8Kdyt2xQayLi6pta1e75e+jzELO/GGuckyka
hsvlmtGqHwBKyJyBJIEoQOik7azvIcxBwlpGXSwpzlf+uYAGrG6OwrmOw68K9G6W74AmD2pKXT+yNGoYxAV4/BmJY3J7dtXZa/F
8y7hSHbai2zWLFruXyU1pE9xULrJ69qqHhHcw8qUFWdXJ4hUwPGn6QIUteqLuAEGVPe3mUe1kkOud4UktRDx9ov5GmBeb6Mf57

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:
C56UoOz4nrTwFstcNk7de8VEZMtlv3FUQb3qyeoA2MoTB57yKFva8D8TqNWDgclPbsa8Kdyt2xQayLi6pta1e75e+jzELO/GGuckyka
hsvlmtGqHwBKyJyBJIEoQOik7azvIcxBwlpGXSwpzlf+uYAGrG6OwrmOw68K9G6W74AmD2pKXT+yNGoYxAV4/BmJY3J7dtXZa/F
8y7hSHbai2zWLFruXyU1pE9xULrJ69qqHhHcw8qUFWdXJ4hUwPGn6QIUteqLuAEGVPe3mUe1kkOud4UktRDx9ov5GmBeb6Mf57

ESTA MERCANCIA VIAJA DE ACUERDO AL D. OF. 1a. SECC. DEL DIA 22 DE DIC. DE 1993 TIT DE LA RESPONSABILIDAD. CAP.

LA EMPRESA NO SE HACE RESPONSABLE SOBRE ROTURAS O RASPADURAS YA QUE VIENE SIN EMPAQUE O EMPAQUE

EN CASO DE NO SER PAGADA ESTA FACTURA A SU VENCIMIENTO CAUSARA UN 3% DE INTERES MENSUAL

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

PAGARE: Debo y pagaré incondicionalmente por este pagaré a la orden de NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBE PAGARSE, en esta ciudad de CIUDAD O POBLACION EN DONDE SE RECLAMARA EL DOCUMENTO en el domicilio marcado con el número NÚMERO DE DOMICILIO de la calle NOMBRE DE LA CALLE la cantidad de \$CANTIDAD CON LETRA, CENTAVOS/100 Pesos Moneda Nacional), cantidad recibida en efectivo a mi entera satisfacción, debiendo realizar el pago el día DÍA DE PAGO CON NÚMERO (DÍA DE PAGO CON LETRA) de MES de AÑO CON NÚMERO (AÑO CON LETRA). Valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación. Este pagaré generará un interés ordinario de INTERES ORDINARIO CON NÚMERO % (INTERÉS ORDINARIO CON LETRA por ciento) mensual por concepto de interés ordinario por todo el tiempo que permanezca insóluto el adeudo. Igualmente obligándome a pagar para el caso de mora un interés moratorio equivalente al INTERÉS MORATORIO CON NÚMERO % (INTERÉS MORATORIO CON LETRA por ciento) mensual a partir de la fecha en que se constituya en mora y hasta su total liquidación.

RECIBIDO:	FECHA Y HORA:	OBSERVACIONES DE ENTREGA:
-----------	---------------	---------------------------

FIRMA REMITENTE DE CONFORMIDAD:

DOCUMENTADOR: JCARRERA



89 45906

Q1060226

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ÉSTA CARTA DE PORTE.

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte, se denominará "Porteador" al transportista, "Remitente" y/o "Destinatario" al usuario que contrata el servicio, "Destinatario" y/o "Aceptante" al usuario que recibe la mercancía; "Signatarios" al Remitente y/o al Destinatario, y "Flete" al pago que se hace por el transporte de la mercancía.

SEGUNDA. El Remitente es responsable que la información proporcionada al Porteador sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. De acuerdo a las modalidades de pago mencionadas en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato, el Remitente y/o Destinatario se obliga a cubrir a El Porteador el importe del servicio motivo del presente contrato de acuerdo a las tarifas establecidas, así como los impuestos que por ley correspondan.

CONDICIONES DE EMBARQUE DE LA MERCANCÍA

CUARTA. El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y número de la carga que entrega para su transporte y en caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en el primer punto donde haya báscula apropiada, o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del Remitente y/o Destinatario.

QUINTA. El Remitente y/o Destinatario aceptan la obligación de entregar la mercancía a El Porteador en las condiciones de empaque y embalaje adecuado para su transporte, además de proporcionar toda la documentación necesaria que ampare la legal estancia en el país, así como los datos completos y correctos del Destinatario, así como una persona para contactar con su respectivo número telefónico. De no ser así, El Porteador no será responsable por retraso en el manejo y entrega de la mercancía, así como los daños, pérdidas parciales o totales de la misma.

El Remitente y Destinatario aceptan la responsabilidad de empaquetar, embalar, sellar, fijar, acolchonar, poner cualquier material que considere conveniente dado que la mercancía viajará con otras mercancías, y dentro de un vehículo de transporte. Si el Remitente o Destinatario entregan mercancía en malas condiciones o de frágil manejo, El Porteador puede negarse a la realización del servicio de transporte.

SEXTA. Para efectos de transporte, el Remitente deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exigen para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos, el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SÉPTIMA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de la mercancía, el Porteador desea proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o Destinatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un Inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso, la obligación de dejar la mercancía en el estado en que se encontraba antes del reconocimiento.

OCTAVA. El Remitente acepta que si el contenido real de la mercancía no corresponde al señalado por él en el anverso de ésta guía, El Porteador quedará liberado de la obligación de prestar el servicio contratado sin realizar reembolso alguno, obligándose El Porteador a notificar al Remitente de lo anterior para que este gestione la recuperación del envío por su cuenta y riesgo ante las autoridades correspondientes; además, el dueño de la mercancía, ya sea Remitente o Destinatario, quedará obligado a indemnizar a El Porteador por todos aquellos daños y perjuicios que se originen por la inexacta declaración del contenido real de la mercancía.

NOVENA. El Remitente y Destinatario reconocen y aceptan que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos, dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, materiales oscenos, piratería, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones de autoridades y/o por IATA, tales como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o mercancía de fácil descomposición y/o que desprenda malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente internados en el país, por lo que el propio dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, se obliga a responder e indemnizar a El Porteador por los daños y perjuicios que se le originen a él o a otra mercancía transportada en el mismo vehículo de transporte en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de los otros delitos que lleguen a configurarse.

DÉCIMA. En caso de violación a las disposiciones contenidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y del presente contrato, el dueño de la mercancía ya sea el Remitente o el Destinatario se hará responsable de los daños y perjuicios que se causen por el contenido de la mercancía y/o envío a El Porteador, sus bienes, vehículos de transporte, personas que intervengan y demás mercancía existente en la bodega o vehículos de transporte, obligándose el dueño de la mercancía, ya sea el Remitente o Destinatario, a cubrir a El Porteador el importe de los daños y perjuicios causados por la presentación de simple recibo del que se desprende el importe de los daños, gastos y costos que éste último acredite se hayan incurrido en virtud de la violación a las cláusulas en comento.

RESPONSABILIDADES DEL PORTEADOR

DÉCIMO PRIMERA. El Porteador está obligado a entregar la mercancía en los términos, establecidos, ciudad y domicilio señalados en el anverso de ésta carta de porte y en los tiempos previamente señalados, así como en las mismas condiciones en que recibió la mercancía para su transporte.

DÉCIMO SEGUNDA. El Porteador no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no pueden ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o de fuerza mayor, como por ejemplo: motines, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, demoras en el tráfico, construcciones de las vías terrestres que ocasionen demoras extraordinarias, cambios de itinerarios, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no asignados por El Porteador en el manejo de los envíos; así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías o carga transportada que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

DÉCIMO TERCERA. La responsabilidad del Porteador inicia en el momento en que el Remitente le entrega la mercancía para su despacho en las condiciones establecidas en las cláusulas QUINTA, DÉCIMO PRIMERA y DÉCIMO SEGUNDA, y termina cuando el Porteador la entrega al Destinatario, sus representantes o concesionarios; o cuando El Porteador lo deposita en las líneas de transporte terrestre indicadas por el Remitente o Destinatario para su reexpedición, si así lo han indicado previamente.

DÉCIMO CUARTA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante, daño o avería en la mercancía, el Destinatario deberá hacerla constar por escrito en esta misma carta de porte y en el mismo momento en que recibe la mercancía. Una vez firmada de conformidad ésta carta porte, El Porteador queda deslindado de toda responsabilidad al respecto del estado de la mercancía que se indica. El Porteador no tendrá obligación alguna de responder en un futuro por daños o perjuicios de la mercancía entregada según las condiciones de éste contrato.

DÉCIMO QUINTA. El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancías para su transporte en los siguientes casos. Estos casos son enunciativos más no limitativos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse ni destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el Remitente estará obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

c) Las mencionadas en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA.

RESPECTO A LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS

DÉCIMO SEXTA. El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señaló el Remitente ajustándose a los términos y condiciones convenidos, y esta obligación comprende realizar una sola recolección y una sola entrega del servicio. Si el Remitente o Destinatario solicitan que se recoja o entregue la mercancía en un domicilio distinto al establecido en esta Carta Porte, se cobrará un segundo cargo por recolección o entrega a domicilio correspondiente.

Si la mercancía no fuera recibida o entregada, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador y se cobrará la entrega a domicilio correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Si la mercancía no fuera retirada dentro de los siguientes catorce días hábiles a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador cobrará una cuota por almacenaje, la cual se establecerá según el espacio que ocupa la mercancía en la bodega del Destinatario, además de considerar otros factores que influyan para el adecuado almacenaje de la misma. Esta cuota se cobrará a \$7,000.00 (setecientos dólares) al día, más el 8% del flete. De \$7,001 en adelante, el 5% del Flete.

DÉCIMO OCTAVA. Si la mercancía no fuera retirada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del Destinatario, el Porteador podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil.

RESPONSABILIDAD RESPECTO AL ASSEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA.

DÉCIMO NOVENA. El Porteador ofrece el servicio de asegurar la mercancía a transportar según esta Carta Porte. Este seguro cubre únicamente los daños a la mercancía en caso de: 1) Robo total del vehículo que transporta la mercancía, 2) Robo total o parcial de la mercancía, siempre y cuando sea responsabilidad del Porteador, 3) Secuestro del vehículo que transporta la mercancía, 4) Choque voladura del vehículo, y que por esta situación la mercancía se haya dañado o perdido, 5) Incendio del vehículo que transporta la mercancía y que por esta situación se haya dañado o perdido la misma.

Otros casos no están incluidos en el servicio de seguro que ampara esta Carta Porte.

VIGÉSIMA. Si el Remitente o Destinatario desea que El Porteador asuma la responsabilidad de asegurar la mercancía, las partes convienen un cargo adicional por este concepto y que representa el valor de la prima del seguro que se contrata.

VIGÉSIMA PRIMERA. El pago del seguro de la mercancía procede en los siguientes términos:

- Si la mercancía que indica esta carta porte son documentos no negociables, El Porteador cubrirá los gastos de cancelación o reposición hasta por la cantidad de 10 salarios mínimos diarios, vigentes en el Distrito Federal a la fecha de haberse elaborado esta Carta Porte, previa comprobación de dichos gastos por parte del Remitente o Destinatario.
- El Porteador pagará el seguro correspondiente por daño o pérdida de la mercancía según la cláusula DÉCIMO NOVENA, previa comprobación del contenido real de la mercancía, menos un 20% (veinte por ciento) de deducible, que se descontará de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización, se deberá acreditar por parte del Remitente o Destinatario, la propiedad de la mercancía a satisfacción del Porteador.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Si no se ha contratado el servicio de asegurar la mercancía durante el servicio de transporte, la responsabilidad del Porteador quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada por tonelada que corresponda, tratándose de embarques de menor peso. Si el embarque es menor a quinientos kilos, El Porteador cubrirá un 50% proporcional al valor del servicio contratado.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de daño o extravío parcial de la mercancía, la responsabilidad del Porteador será proporcional a la mercancía dañada o extravíada, de acuerdo con los límites de responsabilidad establecidos en la cláusula DÉCIMO PRIMERA.

VIGÉSIMA CUARTA. Remitente y Destinatario convienen con El Porteador, que en el supuesto caso de que la mercancía se extravíe, dañe, o se entregue con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún otro motivo, El Porteador será responsable por cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al Remitente o Destinatario o a CUALQUIER TERCERO, incluyendo en ellos, si limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas, de mercado, descomposición, etc. En todos los casos, las partes convienen en que las responsabilidades máximas del Porteador asume, son las mencionadas en la cláusula DÉCIMO NOVENA del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPECTO AL PAGO DEL SERVICIO

VIGÉSIMA SEXTA. El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

El servicio se puede realizar bajo tres modalidades: A) Flete Pagado, el servicio se paga de contado en la ciudad origen del servicio. B) Flete por Cobrar, el servicio se paga de contado cuando se entrega la mercancía al destinatario. C) Flete Cobrar al Regreso: El servicio se paga en la ciudad origen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transportista se hubiere concertado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías se hará a cambio del pago del flete y el Porteador tendrá derecho a retener la entrega mientras no se cubra el precio convenido.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cuando el Porteador tenga pactado el manejo de una línea de crédito con el Remitente o el Destinatario, y éste pague en plazo convenido el servicio, el Porteador podrá retener la mercancía de un futuro servicio hasta que se pague el saldo pendiente o se dé un abono a cuenta, que ambas partes estén de acuerdo en aceptar.

VIGÉSIMA NOVENA. En caso de tener un acuerdo acerca del manejo de una línea de crédito entre el Porteador y el responsable de pago del servicio, ya sea el Remitente o el Destinatario, al momento de la entrega de la mercancía, el Destinatario deberá firmar el apartado destinado para ello en el pagaré. Esta firma funcionará tanto para garantizar el pago del pagaré como para indicar que el Destinatario recibió de conformidad la mercancía. Si el servicio ya ha sido pagado, podrá cancelar el pagaré escribiendo la palabra "cancelado" sobre el mismo.

TRIGÉSIMA. En caso que las condiciones de pago sean "Cobrar al regreso" y el responsable por el pago del servicio no pague, se procederá conforme a lo pactado en la Solicitud de Crédito que previamente tendrán acordada el Porteador y el Remitente o Destinatario en su caso.

CONRESPONSABILIDAD DEL REMITENTE Y DESTINATARIO.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se considera que al momento de suscribir una factura o Carta de Porte se suscribe también el pagaré correspondiente, si el embarque no es pagado en el momento de dicha suscripción. La persona que firme este documento, ya sea factura o como pagaré en nombre del responsable, sin poder bastante o sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio. Lo anterior sin perjuicio de que el Porteador pueda proceder legalmente contra el responsable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La incapacidad de alguno de los signatarios de la factura —pagaré; el hecho de que en éste aparezcan firma falsas o de personas imaginarias; o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no obligue a alguno de los signatarios, o a personas que aparezcan como tales, no invalida las obligaciones derivadas de la factura —pagaré en contra de las demás personas que suscriben, con independencia de que el Porteador pueda proceder por la vía penal contra el responsable.

TRIGÉSIMA TERCERA. El Aceptante, el Girador, los endosantes y los avalistas responden solidariamente por las prestaciones que el Porteador puede reclamar al pago: a) del importe del pagaré, b) de los intereses moratorios desde el día del vencimiento y c) de los gastos de protesto y de los demás gastos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA. Todos los que aparecen en este documento, (ya sea como factura o pagaré), suscribiendo su mismo acto, responden solidariamente por las obligaciones nacidas de éste.

TRIGÉSIMA QUINTA. En caso de que el documento, ya sea la factura o el pagaré, haya vencido, el Porteador podrá reclamar el pago de los réditos caídos. El descuento del pagaré no vencido, se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto, al tipo legal. Los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esta estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como Aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Las partes manifiestan saber el contenido y alcance del presente contrato y que en el mismo no existe error, distorsión ni vicio en el consentimiento. Así mismo, declaran estar conformes con el contenido que contiene.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes convienen que para el caso de controversia del presente contrato, se someterán al fuero y jurisdicción de los tribunales de las ciudades de: San Luis Potosí, San Luis o México, Distrito Federal, a elección del Porteador, renunciando expresamente a cualquier domicilio futuro que pudiesen tener.